EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de la facultad prevista en el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades vigente dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° La Coordinación de Investigación de la Facultad de Medicina se regirá por la Ley de Universidades, el presente Reglamento y las Normas internas propuestas por el Consejo Directivo y aprobadas por el Consejo de Facultad.

Artículo 2º La Coordinación de Investigación tendrá como:

MISION

Fomentar la actividad de investigación científica y tecnológica en la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela en un ambiente pluralista, autónomo, académico, democrático e innovador, y dentro de un marco de excelencia donde la virtud primordial sea la libertad de pensamiento.

VISION

Ser líder y apoyo en la creación de conocimiento en la Facultad de Medicina y en la difusión y promoción del saber científico, tecnológico de la Facultad de Medicina. Ser una estructura capaz de fortalecer la competitividad en investigación a través de la cooperación nacional e internacional. Ser un instrumento fundamental para vincular las necesidades e intereses de los estudiantes, investigadores y profesores con el contexto donde se generan necesidades de conocimiento.

PARÁGRAFO UNICO:

La Coordinación de Investigación posee el mismo rango jerárquico que la Coordinación General de la Facultad, dependiendo directamente del Decanato y como en el caso de la Coordinación General, formará parte del Consejo de Facultad con voz, sin voto.

Dentro de este contexto organizativo, la Coordinación de Investigación presentará cuentas tanto al Decano como al Consejo de Facultad.

Cumplirá funciones de organismo asesor en materia de promoción y gerencia de la Investigación Científica y Tecnológica a ambas instancias y a todas las Escuelas e Institutos así como a los miembros del personal docente y del conglomerado estudiantil de la Facultad de Medicina.

CAPITULO II OBJETIVOS - FINALIDADES

- Artículo 3° La Coordinación de Investigación de la Facultad de Medicina UCV desarrollará los siguientes objetivos:
 - 1. Formular y establecer políticas y doctrinas centrales de investigación.
 - 2. Fortalecer, conocer y asesorar a las distintas dependencias de la Facultad en todo lo referente a las actividades de la investigación.
 - 3. Difundir las actividades de investigación que se realicen en la Facultad de Medicina.
 - 4. Establecer, previa aprobación del Consejo de la Facultad, convenios con distintas organizaciones promotoras del desarrollo científico a nivel nacional e internacional.
 - 5. Desarrollar a todos los niveles (pre y post grado), una amplia plataforma de información y de discusión de los aspectos inherentes a la investigación científica y tecnológica en la Facultad de Medicina UCV.
- Artículo 4° La Coordinación de Investigación de la Facultad de Medicina cumplirá con las siguientes finalidades:
 - 1. Formular y ejecutar el Plan operativo anual de desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Facultad.
 - Analizar e informar al Decano y al Consejo de la Facultad sobre la actividad y los resultados de investigación de acuerdo a la planificación establecida.
 - 3. Estructurar y dirigir el Fondo de Promoción de la Investigación Científica y Tecnológica de la Facultad de Medicina de la UCV.
 - 4. Colaborar con el proceso de difusión de las publicaciones de los resultados de las investigaciones en revistas indexadas, del personal docente y de investigación adscrito a la Facultad de Medicina.
 - 5. Promocionar y apoyar los programas de reconocimiento y estímulo de los Investigadores.

- 6. Cooperar en la evaluación de las solicitudes de financiamiento de los Proyectos de Investigación y Ayudas Institucionales de las diferentes Escuelas, Institutos y demás dependencias de la Facultad de Medicina, ante el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (C.D.C.H.) o cualquier otro ente financiero que así se considere pertinente.
 - 7. Diseñar los Sistemas de Información, que permitan a la Facultad conocer, promover, difundir y evaluar los procesos y los productos provenientes de la Investigación, en términos de prosecución y productividad. Además de difundir las diferentes fuentes de financiamiento del sector Científico y Tecnológico nacionales e internacionales que contribuyan al fomento de las actividades de Investigación.
 - 8. Evaluar las proposiciones de creación de nuevos Institutos, Centros, Secciones y Laboratorios de Investigación dentro de la Facultad de Medicina-UCV, así como de las modificaciones de estructuras de investigación ya existentes.
- 9. Realizar el inventario sistematizado, del plantel de investigadores, de la plataforma tecnológica operativa, así como también del plantel de equipos que forman parte del parque tecnológico de la Facultad de Medicina.
- 10. Evaluar todas las proposiciones que emanen del Consejo de la Facultad, de los Consejos Técnicos de los Institutos y de los Consejos de Escuela que así lo soliciten, así como aquéllas ya previstas en las Normas de Funcionamiento de los Institutos de la Facultad de Medicina.
- 11. Desarrollar las relaciones institucionales entre la Facultad y otros entes inter y extra universitarios tanto nacionales como internacionales fomentadores de la actividad Científica y Tecnológica.
- 12. Desarrollar y fortalecer estrategias que contribuyan a la obtención de recursos financieros tanto interna como externamente de la UCV, para el fomento de la investigación en la Facultad de Medicina -UCV.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5° El Consejo Directivo de la Coordinación de Investigación de la Facultad de Medicina - UCV, representa su organismo de mayor jerarquía, planificación y toma de decisiones.

- Artículo 6° El Consejo Directivo estará conformado por: un Coordinador de Investigación quien lo preside; los Directores de los Institutos o en su defecto el Coordinador del Departamento de Investigación correspondiente en su condición de suplente; un representante por cada Escuela de la Facultad o su respectivo suplente; un representante de la Comisión de Estudios de Post-grado o su suplente y los dos representantes de la Facultad ante las Sub-Comisiones de Apoyo al Desarrollo Académico y de Apoyo al Desarrollo de la Investigación del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CDCH). Todos los miembros mencionados tendrán voz y voto. Los integrantes del Consejo Directivo deberán ser investigadores activos. Tanto el Decano como el (los) Coordinador (es) de la Facultad son invitados permanentes al Consejo Directivo y tendrán derecho a voz.
- Artículo 7º Los representantes y suplentes de las Escuelas serán seleccionados por el Consejo de Escuela respectivo, durarán en sus funciones tres años, podrán ser reelegidos y deberán ser investigadores activos.

PARAGRAFO PRIMERO: Se considera investigador activo, a quien aplicando el método científico, dedique la totalidad o parte de su tiempo a las actividades científicas en el laboratorio, en el Hospital, o en determinados ambientes de trabajo tendientes a crear o aumentar el conocimiento científico y quien en convenciones, congresos y publicaciones científicas, someta sus resultados al juicio de sus pares.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los representantes de las Escuelas ante el Consejo Directivo tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a los Consejos de Escuela respectivos con voz sin voto; e informar sobre las decisiones del Consejo Directivo.
- b) Informar al Consejo Directivo las decisiones relacionadas con investigación que hayan sido aprobadas en los Consejos de Escuela respectivos.
- Artículo 8: Los Representantes de la Facultad de Medicina ante las Sub-Comisiones de Apoyo al Desarrollo Académico y de Apoyo al Desarrollo de la Investigación (CDCH), y a cualquier Institución universitaria o extra-universitaria de carácter científico deberán ser investigadores activos y serán propuestos por el Consejo Directivo de esta Coordinación ante el Consejo de Facultad para un período de dos (02) años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos una vez.
- Artículo 9º El Representante de la Comisión de Postgrado y su suplente, deberán ser también investigadores activos y serán propuestos ante el Consejo Directivo de la Coordinación de Investigación por la Comisión de Estudios de Postgrado de la Facultad de Medicina, podrán ser reelectos, y durarán en sus funciones un período de tres (3) años. Estos representantes serán el vínculo entre el Consejo Directivo y la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo 10° El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador o a solicitud de, por lo menos, cinco (5) de sus miembros.

El quórum para la celebración de las sesiones estará constituido por la mayoría (la mitad más uno) de los miembros del Consejo Directivo presentes. En los casos de empate el voto decisorio corresponderá al Coordinador de Investigación. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de las personas que tengan derecho a voto.

Artículo 11° El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Seleccionar al Coordinador de Investigación, según como se específica en los Artículos 12 y 13 del presente Reglamento;
- b. Evaluar y someter ante el Consejo de Facultad para su aprobación el proyecto del plan operativo anual de Investigación Científica y Tecnológica de la Facultad de Medicina;
- c. Proponer cada dos (2) años al Consejo de Facultad a los representantes ante las Sub- Comisiones de Apoyo al Desarrollo Académico y de Apoyo al Desarrollo de la Investigación (CDCH);
- d. Proponer los programas y mecanismos de Fomento, Promoción e incentivo de la actividad de investigación científica y tecnológica de la Facultad y someterlos para su aprobación final al Consejo de la Facultad.
- e. Considerar y evaluar las solicitudes al Fondo de Promoción a la Investigación Científica y tecnológica.
- f. Analizar las proposiciones de creación y modificación de la estructura organizativa de Investigación de la Facultad de Medicina.
- g. Designar los representantes de la Coordinación de Investigación que integrarán el Jurado de los Premios Anuales a la Investigación Básica y Aplicada Dr (s) "José María Vargas y "Luis Razetti"
- h. Considerar y evaluar los convenios y acuerdos intra y extra universitarios que la Coordinación de Investigación suscriba.
- i. Evaluar las solicitudes de adscripción Académica de los miembros del personal Docente e Investigación a los Institutos de la Facultad de Medicina - UCV, siguiendo lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de los Institutos.

- j. Analizar los Informes Anuales de Investigación de las diferentes dependencias de la Facultad de Medicina UCV.
- k. Evaluar las solicitudes de ingreso de los candidatos propuestos por las diferentes instancias de la Facultad de Medicina y/o cualquier otro programa que se realice por convenios especiales, cuyo objetivo sea el de formar personal de relevo para el área de investigación.
- Velar por el cumplimiento del plan de formación del Personal que ingrese por cualquier programa que se realice por convenios especiales con entes externos a la UCV.
- m. Evaluar las solicitudes de ingreso de los estudiantes candidatos propuestos por las diferentes instancias de la Facultad de Medicina al Programa de estudiante investigador de la Coordinación de Investigación
- Nelar por el cumplimiento del plan de formación de los estudiantes que ingresen al Programa de estudiante investigador de la Coordinación de Investigación.
- o. Velar por la continuidad de la gestión del plan operativo anual.
- p. Para cumplir con todas sus funciones el Consejo Directivo podrá designar todas las comisiones que así estime necesario;
- q. Cualquier otra atribución que le sea asignada por el Consejo dela Facultad.

CAPITULO IV DEL COORDINADOR

- Artículo 12 El Coordinador tendrá el rango de Director, debe ser investigador activo, poseer un escalafón universitario igual o superior al de profesor Asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva y haber demostrado experiencia previa en el área Académico-Administrativa. Sus funciones tendrán una duración de tres (03) años pudiendo ser ratificado. Deberá cumplir con una dedicación mínima de veinte (20) horas semanales en las funciones de Coordinador.
- Artículo 13. El Coordinador será nombrado por el Consejo Universitario a proposición del Consejo de Facultad de Medicina a partir de una terna de candidatos seleccionada por el Consejo Directivo de la Coordinación de Investigación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, los candidatos serán escogidos entre los Miembros de su Consejo Directivo, su Comité Asesor y el cuerpo de profesores investigadores de la Facultad de Medicina

Artículo 14° Las ausencias temporales del Coordinador mayores de un mes, serán cubiertas por un Coordinador Encargado, propuesto por el Consejo Directivo de la Coordinación de Investigación al Consejo de Facultad y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 15° El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preparar la agenda, convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Coordinar y dirigir las actividades de la Coordinación de Investigación,
- c) Representar a la Facultad de Medicina ante el CDCH en su condición de Representante Principal y ante cualquier otro ente fomentador de Ciencia y Tecnología, nacional e internacional.
- d) Asistir al Consejo de Facultad (con voz y sin voto).
- e) Presentar la memoria y cuenta anual de la actividad de investigación científica tecnológica de la Facultad ante el Consejo de Facultad.
- f) Presentar y formular el proyecto del plan operativo anual de la Coordinación de Investigación (CI) aprobado en el Consejo Directivo de la CI ante el Consejo de la Facultad para su aprobación final.
- g) Promover la ejecución del plan operativo anua de la Coordinación de Investigación.
- h) Presentar al Decano el Proyecto de Presupuesto Anual de la Coordinación de Investigación.
- i) Informar al Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela, sobre los trabajos de investigación realizados en los Institutos y Escuelas de la Facultad de Medicina.
- Presentar periódicamente cuentas al Decano acerca del funcionamiento de la Coordinación de Investigación.
- k) Todas las demás atribuciones que le asigne el Consejo de Facultad de Medicina y el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la UCV.

CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA - ADMINISTRATIVA

Artículo 16° La Coordinación de Investigación de la Facultad de Medicina de la UCV, tendrá un Consejo Directivo, el cual es su máximo organismo de decisión, las Comisiones temporales o permanentes que el Consejo nombre al efecto, un

Comité Asesor y un Departamento de Planificación y Desarrollo el cual estará conformado por las siguientes cinco (5) Unidades: la de Gestión de Proyectos, la de Fomento a la Investigación, la de Documentación e Información de Ciencia y Tecnología, la de Transferencia de Ciencia y Tecnología y la Administración.

Artículo 17° El Comité Asesor estará integrado por los ex-miembros del Consejo Directivo, que hayan ejercido sus funciones en este Consejo durante un período no menor de tres (3) años consecutivos.

Tendrá el carácter de Organismo Asesor del Consejo Directivo. Sus miembros pueden ser invitados permanentes con derecho a voz en el Consejo Directivo, pudiendo también ser integrantes de las diferentes Comisiones del Consejo.

Artículo 18° EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO, tiene un nivel jerárquico EJECUTIVO - ADMINISTRATIVO. Tiene bajo su responsabilidad la supervisión directa de las unidades operativas y técnicas en el control de la ejecución de los planes o programas de la Coordinación de Investigación.

PARÁGRAFO ÚNICO:

El Jefe del Departamento de Planificación y Desarrollo debe ser nombrado de acuerdo a la experiencia y méritos académicos descritos en el manual de cargos de la Dirección de Personal Administrativo de la UCV. Será un profesional universitario graduado en una universidad venezolana en una profesión afín al área de planificación y gerencia de la investigación Científica y Tecnológica.

- Artículo 19° El Departamento de Planificación y Desarrollo, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Gerenciar los programas y planes que se están ejecutando en las diferentes Unidades a su cargo. (Unidad de: Gestión de Proyectos, Administración, Transferencia de Ciencia y Tecnología, Fomento a la Investigación y Documentación e Información de Científica y Tecnológica).
 - b) Desarrollar los planes, programas o proyectos operativos, y estratégicos de la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN.
 - c) Efectuar el control y seguimiento del desarrollo de las actividades de los planes o programas que se estén ejecutando en las diferentes unidades de la División.
 - e) Asistir a reuniones para obtener información y/o dar a conocer el desarrollo de planes y programas que está desarrollando la Coordinación de Investigación de la Facultad de Medicina UCV.

- f) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, en su condición de asistente del Coordinador.
- g) Asistir a todas las Comisiones, en su condición de asistente y/o asesor.
- h) Suministrar a las instancias de decisión los reportes administrativos y técnicos, necesarios para la evaluación y control del (los) programa (s) y plan (es).
- i) Instruir la elaboración de manuales de procedimientos y de organización de la Coordinación de Investigación.
- j) Elaborar cronogramas de trabajo en la gerencia de la diferentes Unidades de la Coordinación de Investigación.
- k) Participar en las relaciones o reuniones inter-institucionales representando al Coordinador cuando éste lo solicite.
- 1) Todas aquellas funciones que el Coordinador crea pertinente que esta instancia deba ejecutar.
- Artículo 20° La UNIDAD DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, está a nivel técnicooperativo, por lo tanto en ella se desarrollarán e implantarán o implementarán todos las decisiones del Consejo Directivo relacionadas a los programas intra y extra universitarios que fomenten, fortalezcan e incentiven la actividad de Investigación Científica - Tecnológica de la Facultad de Medicina.
- Artículo 21° La UNIDAD DE TRANSFERENCIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, es de carácter técnico-operativo, por lo tanto en ella se desarrollarán e implantarán todas las decisiones del Consejo Directivo relacionadas a los programas que contribuyan con la difusión, divulgación y transferencia de los resultados de las investigaciones de la actividad de Investigación Científica Tecnológica de la Facultad de Medicina.
- Artículo 22º La UNIDAD DE DOCUMENTACION E INFORMACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, es de carácter técnico-operativo y responderá a las políticas y estrategias que el Consejo Directivo apruebe en cuanto a la implementación del procesamiento técnico, adquisición, almacenamiento y recuperación de documentos e información en el área de Ciencia y Tecnología de la Facultad de Medicina.

PARÁGRAFO ÚNICO

Esta Unidad realizará adicionalmente labores de Comunicación, Difusión de Información e Imagen Institucional de la Coordinación de Investigación. La misma trabajará en conjunto con otras dependencias comunicacionales de la UCV, ejerciendo una labor de monitoreo de información en medios de

comunicación, tanto escritos como audiovisuales, realizando la cobertura y promoción de eventos suscitados en el acontecer nacional que afecten o sean del interés de la comunidad médica ucevista. Asimismo se encargará de la elaboración del boletín trimestral de la Coordinación de Investigación.

- Artículo 23°. La UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN, es de carácter técnico operativo y responde a los lineamientos y estrategias que apruebe el Consejo Directivo de la Coordinación de Investigación y el Decanato de Medicina, en la distribución de los recursos financieros que hagan factible la realización de planes, programas y proyectos de la Coordinación de Investigación.
- Artículo 24°. La UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS es de carácter técnico operativo y estará a cargo de la administración y ejecución de proyectos cuyo financiamiento no sea el ordinario y provenga de entes diferentes al CDCH y el FONACIT en sus programas usuales. Entre ellos se incluirían los denominados proyectos de MISION CIENCIA, LOCTI, entre otros.
- Artículo 25° Las situaciones no previstas en el presente reglamento de las Normas de Funcionamiento de la Coordinación de Investigación serán resueltas por el Consejo de la Facultad de Medicina, previa opinión razonada del Consejo Directivo de esta Coordinación.
- Artículo 26° Se derogan las Normas de Funcionamiento de la Coordinación de Investigación de la Facultad de Medicina aprobadas por el Consejo Universitario en su sesión del día 24-04-96, CU 1883.

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Dado, Firmado y sellado, en el Salón del Consejo de Facultad de Medicina en su sesión No. 24/12 de fecha 31 de julio del año dos mil doce.

Firman conformes:

Dr. Emigdio Bald Decano

Dra. Alicia Pont

Coordinadora de Investigación

EB/APS/evg.